



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00149-00

DEMANDANTE: COOASESORAMOS

DEMANDADO : GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto int. N°0620

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FREDDY ELIAS SANCHEZ RAMIREZ, actuando condición de apoderado judicial de la empresa COOASESORAMOS presentó demanda ejecutiva contra GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES.

Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020 este Despacho libró mandamiento de pago a cargo de GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 2030, más los intereses legales o remuneratorios desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 25 de septiembre de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES en fecha 1 de diciembre de 2020, vía correo electrónico presentó memorial, en el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 26 de octubre de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES del auto de fecha 26 de octubre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra GREGORIA ESTHER ARTEAGA MORALES tal como decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ee788b3abd080a8cb634fee970817ec6b2dc2eafb9cc576fe47008dab609248

Documento generado en 04/12/2020 08:00:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**